



Medellín, miércoles 16 de agosto de 2023

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.137

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

22 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## IN SUMARIO

## IN RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060085032	Agosto 08	3	2023060085585	Agosto 11	13
2023060085400	Agosto 10	7	2023060085702	Agosto 14	16
2023060085440	Agosto 10	9	2023060085772	Agosto 15	19
2023060085441	Agosto 10	11			

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental 2021070004306 del 10 de noviembre de 2021 y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante D2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.
2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. El Artículo 2° de la ley 1150 de 2007. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: **4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

g) *Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)*

4. El Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*
5. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
6. Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

**"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación:** *La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.”*
7. Que de conformidad con el Decreto No. 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 de 2021 y ordenanza 07 de 2022, “Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”, la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito *“Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental”.*
8. Que el Centro Administrativo Departamental en aras de asegurar el cumplimiento de la función administrativa se requiere contar con los recursos que le permitan estar al tanto de la actualidad nacional en los ámbitos sociales, económicos y jurídicos, y de esta manera poder ejecutar tareas con eficiencia al interior de cada Secretaría y/o Gerencias.
9. Que, en tal sentido, se requiere la suscripción a prensa para las diferentes Unidades Administrativas que la conforman, donde se recibe diariamente un ejemplar de los diferentes diarios regionales y nacionales de alta circulación, donde se publican las principales noticias del acontecer de Colombia y del mundo, informando de los múltiples sucesos en los diferentes órganos gubernamentales tales como: Congreso, Ministerios, Altas Cortes, Superintendencias, Comisiones de Regulación, DIAN y demás entes estatales; por consiguiente, permite ser una herramienta básica de consulta diaria y para la toma de decisiones.
10. Que la suscripción al Periódico Casa Editorial El Tiempo, se deberá ajustar a lo prescrito por el Decreto Departamental 2023070002026 del 03 de mayo de 2023. *“Por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público y se dictan otras disposiciones”, en su artículo trece reza: “Se autorizará por cada Secretaría de Despacho, Director de Departamento o Gerente de Organismo un máximo de una (1) suscripción o periódico.”, las cuales son:*
  - Despacho Gobernador
  - Oficina de Comunicaciones
  - Oficina Privada
  - Secretaría de Hacienda
  - Departamento Administrativo de Planeación
  - Secretaría de Turismo

Que, según lo prescrito en el párrafo del artículo trece del Decreto Departamental 2023070002026 del 03 de mayo de 2023 *“Se exceptúa de dicha prohibición el Departamento Administrativo de Planeación, la Oficina de Comunicaciones y la Secretaría de Seguridad y Justicia, o las dependencias que hagan sus veces”* es de saber que la Oficina de Comunicaciones y la Oficina Privada, dependen del despacho del Gobernador y por ello, se encuentran suscritas a: Casa Editorial El Tiempo, periódico El Colombiano y El Espectador Comunican S.A.

11. Que, Casa Editorial El Tiempo, identificado con NIT. 860.001.022.7 es propietario de los derechos de propiedad intelectual sobre la marca Periódico Casa Editorial El Tiempo de acuerdo con el certificado expedido de la Superintendencia de Industria y Comercio Expediente No 9231162935 certificado de registro No. 137164, de fecha 16 de julio de 2020.
12. Que, el objeto del contrato consiste en *“Suscripción en medio de información y prensa – Periódico Casa Editorial El Tiempo”* y un valor de Tres Millones Setecientos Dieciséis Mil Trecientos Pesos M/L (\$3.716.300) exento de IVA.
13. Que el contrato tendrá una duración de Doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
14. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"**

DEPENDENCIA	CDP No	VALOR
Secretaría de Suministros y Servicios	3700013440	\$3.716.300

15. Que mediante Decreto Departamental N° D 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, aclarado mediante D2023070002606 del 13 de junio de 2023, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en el artículo 1º, delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, dentro de los que se encuentra la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 de 2021 y ordenanza 07 de 2022, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos, relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
16. Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encuentra viable proceder con la suscripción del contrato con la Sociedad Casa Editorial El Tiempo, identificado con NIT. 860.001.022.7 por ser el proveedor exclusivo para realizar las labores de distribución y comercialización de la marca Casa Editorial El Tiempo, con lo cual se cumplen los presupuestos normativos para la celebración de una contratación directa.
17. Que el presente contrato fue discutido y aprobado mediante Comité Interno de Contratación del 24 de julio de 2023, Acta N° 102; y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 03 de agosto de 2023 Acta N° 064.
18. Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la calle 42B No 52 106, piso 3, oficina 315, Subsecretaría Cadena de Suministros.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Suministros y Servicios.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa para suscribir contrato entre el Departamento de Antioquia y Casa Editorial El Tiempo identificado con NIT. 860.001.022.7 por ser propietario de los derechos de propiedad intelectual sobre la marca Periódico Casa Editorial El Tiempo, de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración del Contrato con Casa Editorial El Tiempo NIT 860.001.022.7, cuyo objeto es: "Suscripción en medio de información y prensa – Periódico Casa Editorial El Tiempo" por un valor estimado de Tres Millones Setecientos Dieciséis Mil Trecientos Pesos Mil M/L (\$3.716.300) exento de IVA, por un término de duración de Doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de contratación.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"**




**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Andrea Restrepo Ramirez/ Rol juridico.		
Revisó	Lina Cadavid / Lider juridica		
Aprobó	María Paulina Murillo Peláez / Directora Abastecimiento		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			

**Gaceta**  
DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2023060085400

Fecha: 10/08/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIOS UNIDOS 22 DE JULIO Y COSTA DE ORO DEL MUNICIPIO DE CÁCERES (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **JOSE ANGEL CORPUS JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **1001161407**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIOS UNIDOS 22 DE JULIO Y COSTA DE ORO** del municipio de **CÁCERES (ANT.)**, constituida el **28/05/2023**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIOS UNIDOS 22 DE JULIO Y COSTA DE ORO** con domicilio en el Municipio de **CÁCERES (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIOS UNIDOS 22 DE JULIO Y COSTA DE ORO** con domicilio en el Municipio de **CÁCERES (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **JOSE ANGEL CORPUS JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **1001161407**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*Catalina Andrea Valencia Galeano*

**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Héctor Albeiro Correa Ángel - PU	<i>Héctor Albeiro Correa Ángel</i>	10/08/2023
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz - PU	<i>Catalina Moreno Cruz</i>	10/08/2023

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma





Radicado: S 2023060085440

Fecha: 10/08/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA TRONCAL SECTOR ALTOS DE VALENCIA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **JOSE ISAAC MENCO FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **8049232**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA TRONCAL SECTOR ALTOS DE VALENCIA** del municipio de **CAUCASIA (ANT.)**, constituida el **05/05/2023**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA TRONCAL SECTOR ALTOS DE VALENCIA** con domicilio en el Municipio de **CAUCASIA (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA TRONCAL SECTOR ALTOS DE VALENCIA** con domicilio en el Municipio de **CAUCASIA (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **JOSE ISAAC MENCO FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **8049232**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*Catalina Andrea Valencia Galeano*

**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Héctor Albeiro Correa Ángel - PU	<i>Héctor Albeiro Correa Ángel</i>	10/08/2023
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz - PU	<i>Catalina Moreno Cruz</i>	10/08/2023

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2023060085441

Fecha: 10/08/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LAS MALVINAS SECTOR RETORNO DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **JUAN CARLOS POLO DORADO** identificado con cédula de ciudadanía número **1038100531**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LAS MALVINAS SECTOR RETORNO** del municipio de **CAUCASIA (ANT.)**, constituida el **06/06/2023**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LAS MALVINAS SECTOR RETORNO** con domicilio en el Municipio de **CAUCASIA (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LAS MALVINAS SECTOR RETORNO** con domicilio en el Municipio de **CAUCASIA (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **JUAN CARLOS POLO DORADO** identificado con cédula de ciudadanía número **1038100531**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*Catalina Andrea Valencia Galeano*

**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Héctor Albeiro Correa Ángel - PU	<i>jeon</i>	10/08/2023
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz - PU	<i>Catalina Moreno</i>	10/08/2023

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 5 5 8 5 \*

(11/08/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN CATASTRAL, SE REALIZA LA TRANSICIÓN ENTRE SISTEMAS DE INFORMACIÓN CATASTRAL Y SE CIERRA TEMPORAL Y PARCIALMENTE LA GESTIÓN CATASTRAL DE LA GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.**

**EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en especial por la Ley 14 de 1983, la Resolución 1149 del año 2021, por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, la Ley 1955 del año 2019, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, fue creada la Oficina de Catastro del Departamento de Antioquia y se le concedió la calidad de autoridad catastral.

Con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central

El Decreto 148 del año 2020, definió el catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

También el Decreto 148 del año 2020 definió el Catastro con enfoque multipropósito como aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios.

Para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto 148 del año 2020 y en la Resolución 388 de abril de 2020 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia construyó un nuevo sistema de información catastral, con el propósito, entre otros, de implementar el catastro con enfoque multipropósito y contar con un sistema catastral más robusto que permita mejorar la gestión catastral.

La Gerencia de Catastro actualmente cuenta con el sistema de información que lleva por nombre Oficina Virtual de Catastro OVC donde se realizan las actividades propias de la gestión catastral.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

El alcance del nuevo sistema de información catastral BCGS - Business Cadastral Geographic System – incluye las siguientes funciones: Incorporación del Observatorio inmobiliario, Implementación de servicios digitales, Implementación de la plataforma e-learning, Integración con la Superintendencia de Notariado y Registro SNR y con otras Entidades, Homologación de Terceros, Mejor control en la edición geográfica, Implementación de nueva infraestructura en la “nube”, Conexión a través de internet, Sistema más ágil, Implementación del modelo LADM-COL para compartir información, adicionalmente se contará con refuerzo de equipo especializado para las ediciones geográficas, mejoras en procesos y procedimientos, Mesa de ayuda para Catastro, línea de atención a la ciudadanía exclusivo para temas catastrales, asesoría tecnológica, técnica y jurídica para procesos y trámites catastrales y Apoyo con personal de Backoffice.

Para llevar a cabo la transición entre sistemas, es necesario suspender la gestión catastral en los 115 municipios que hacen parte de la jurisdicción y competencia del Departamento de Antioquia como autoridad catastral.

La transición entre sistemas, implica la migración y sincronización de las bases de datos (alfanumérica y geográfica) para garantizar la congruencia de los datos; por otro lado, no es conveniente la coexistencia de dos sistemas de información, dado que se podría perder la trazabilidad de los trámites en curso.

Para evitar percances con la información catastral e incorporar en la nueva base de datos la información catastral por municipio, encuentra necesario esta entidad suspender los términos en las actuaciones administrativas de conservación catastral.

El desarrollo de las citadas actividades comporta la suspensión de movimientos en materia de conservación catastral hacia los usuarios externos en el sistema actual de catastro, así como la suspensión de los términos normativos previstos para atender las peticiones, radicar solicitudes, notificaciones y realizar los trámites catastrales en el proceso de conservación catastral.

En fecha del 28 de julio de la presente anualidad, a través del acto administrativo 2023060084134 se resolvió suspender los términos en actividades de conservación catastral en las **fechas del veintiocho (28) de julio al once (11) de agosto del año 2023**, con el propósito de REALIZAR la transición entre los sistemas de información catastral y CERRAR temporalmente la gestión catastral para los siguientes municipios:

**ABEJORRAL, BETULIA, CAICEDO, CALDAS, CARAMANTA, CAREPA, CAROLINA DEL PRÍNCIPE, CIUDAD BOLÍVAR, COCORNÁ, DABEIBA, DONMATÍAS, EL BAGRE, ITAGÚÍ, EL SANTUARIO, ENTRERRÍOS, GUATAPÉ, ITUANGO, LA UNIÓN, NARIÑO, PUEBLORRICO, SAN CARLOS, SAN PEDRO DE URABÁ, SAN RAFAEL, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SANTA ROSA DE OSOS, SANTO DOMINGO, SOPETRAN y ZARAGOZA.**

No obstante, a la fecha no ha sido posible culminar la migración del cuarto grupo de municipios respecto de **ABEJORRAL, CARAMANTA, CAROLINA DEL PRÍNCIPE, CIUDAD BOLÍVAR, EL BAGRE, ITAGÚÍ, ENTRERRÍOS, GUATAPÉ, ITUANGO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SANTA ROSA DE OSOS y ZARAGOZA**, dado que se han presentado inconsistencias en la migración de la información geográfica, razón por la cual



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 5 5 8 5 \*

(11/08/2023)

la entidad encuentra inminente ampliar el plazo de **suspensión en las actividades de conservación catastral**, mientras se realiza la transición entre sistemas de información catastral.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO:

- A) Ampliar la suspensión en las actividades de conservación catastral y el cierre temporal y parcial de la gestión catastral de la gerencia de catastro del departamento de Antioquia, hasta el **16 de agosto del año 2023**, en los siguientes municipios:

**ABEJORRAL, CARAMANTA, CAROLINA DEL PRÍNCIPE, CIUDAD BOLÍVAR, EL BAGRE, ENTRERRÍOS, GUATAPÉ, ITAGÚÍ, ITUANGO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, SANTA ROSA DE OSOS y ZARAGOZA.**

**Parágrafo primero.** Al peticionario, usuario o a quien comparezca ante la Gerencia de Catastro o ante las oficinas municipales para solicitar un trámite de conservación catastral, se le deberá informar inmediata y claramente que los términos están suspendidos conforme a lo dispuesto en el cronograma y se debe advertir que durante ese período no se adelantará el trámite solicitado por el cierre del sistema, ni se adoptará decisión alguna respecto de su petición.

**Parágrafo segundo:** En el periodo en el que se esté llevando a cabo la migración, tampoco se llevará a cabo la atención al ciudadano o al público, dado que los funcionarios municipales y departamentales deben capacitarse en las nuevas herramientas tecnológicas con el fin de fortalecer y prestar un mejor servicio al público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 11/08/2023

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ  
GERENTE DE CATASTRO DEPARTAMENTAL

Proyectó: Juan Felipe Prieto – Gerencia de Catastro



Radicado: S 2023060085702

Fecha: 14/08/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN  
GERENCIA DE CATASTRO**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE  
ACTUALIZACIÓN PARCIAL DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO RURAL DEL  
MUNICIPIO DE URRAO”**

**EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018 y las Resoluciones 1149 de 2021, 388 del año 2020 y 509 de 2020 expedidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El Artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC –.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, Resoluciones, Manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 1149 de 2021 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio de 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Por disposición del artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de forma



“.....”

urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del Artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el “Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles.

El municipio de Urrao, se encuentra incurso en el término de Ley, para llevar a cabo el proceso de actualización parcial de la formación del catastro del sector rural, específicamente en las veredas: PENDERISCO ARRIBA, SANTA ISABEL, LLANO GRANDE, SAN JOAQUIN, SANTA ANA, AGUAS CHIQUITAS, LA DESPENSA, SANTA CATALINA, LA CARTAGENA, SAN CARLOS, AGUACATES, ARENALES, QUEBRADONA, LAS MERCEDES, PRINGAMOSAL, EL HATO, LA PRIMERA, EL PORVENIR, EL SALVADOR, SAN JOSÉ, SAN JOSE MONTAÑITAS, SAN AGUSTIN, EL VOLCÁN, LA MAGDALENA, OROBUGO ALTO, LA MATANZA, CHAQUE, LA FLORIDA, EL INDIÓ, LA LUCIA, LA ANÁ, EL CHUSCAL, GUAPANTAL, EL PASO, EL SALADITO, LA VENTA, LA HONDA, SAN VIDAL, QUEBRADA EL SALADO, SAN LUIS, OROBUGO MEDIO, EL NARCISO, EL TOPACIO, GUAYABALA, OROBUGO ABAJO, LA LOMA, SABANAS, EL ESCOBERO, LOS ANIMES, EL BRECHONCITO, SAN FERNANDO, LA LINDA, SAN MATÍAS, LOS BARRANCOS, SAN RAFAEL, SAN BARTOLO, SAN JOSE, LA CLARA, EL MARAVILLO, LOS QUEMADOS, SAN ANTONIO.

De conformidad con la Resolución 1149 de 2021, por la cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC – actualiza la reglamentación técnica para esta clase de proceso, en el Capítulo II – Artículo 5 – dispone que, para su comienzo, requiere de la promulgación de la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación del proceso en las zonas a actualizar; acto administrativo que es de carácter general y que debe ser publicado.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral parcial para el sector Rural del municipio de Urrao, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO:** ORDENAR, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, la iniciación de la actualización parcial de la formación del catastro del sector rural, específicamente en las veredas: PENDERISCO ARRIBA, SANTA ISABEL, LLANO GRANDE, SAN JOAQUIN, SANTA ANA, AGUAS CHIQUITAS, LA DESPENSA, SANTA CATALINA, LA CARTAGENA, SAN CARLOS, AGUACATES, ARENALES, QUEBRADONA, LAS MERCEDES, PRINGAMOSAL, EL HATO, LA PRIMERA, EL PORVENIR, EL SALVADOR, SAN JOSÉ, SAN JOSE MONTAÑITAS, SAN AGUSTIN, EL




"....."

VOLCÁN, LA MAGDALENA, OROBUGO ALTO, LA MATANZA, CHAQUE, LA FLORIDA, EL INDIO, LA LUCIA, LA ANÁ, EL CHUSCAL, GUAPANTAL, EL PASO, EL SALADITO, LA VENTA, LA HONDA, SAN VIDAL, QUEBRADA EL SALADO, SAN LUIS, OROBUGO MEDIO, EL NARCISO, EL TOPACIO, GUAYABALA, OROBUGO ABAJO, LA LOMA, SABANAS, EL ESCOBERO, LOS ANIMES, EL BRECHONCITO, SAN FERNANDO, LA LINDA, SAN MATÍAS, LOS BARRANCOS, SAN RAFAEL, SAN BARTOLO, SAN JOSE, LA CLARA, EL MARAVILLO, LOS QUEMADOS, SAN ANTONIO.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ**  
**Gerente de Catastro**



	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julio Alejandro Ruiz Monsalve – Profesional Universitario – Contratista – Gerencia de Catastro		01/08/2023
Revisó:	William Avendaño Castrillón – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro		01/08/2023
Revisó:	Juan Felipe Prieto Ruiz – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro		01/08/2023

Los de arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060085772

Fecha: 15/08/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: DELVERG



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 15266 DE 2023 CUYO OBJETO ES, "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA DE OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA Y SEDES EXTERNAS".**

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020 del 05 de noviembre de 2020 modificado parcialmente mediante Ordenanza No 23 del 06 de septiembre de 2021 y la Ordenanza No 07 del 10 de mayo de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021, aclarado por el Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, donde se efectúa delegaciones en materia contractual, y,

CONSIDERANDO:

1. Que en desarrollo del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 15266, cuyo objeto consiste en "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA DE OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA Y SEDES EXTERNAS", el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro del cual se publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones el día 10 de julio de 2023, en la plataforma de contratación SECOP II, igualmente se fijó como fecha para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el día 17 de julio de 2023, término dentro del cual NO se presentaron observaciones.
2. Que en el presente Proceso de Contratación se recibieron dos (2) solicitudes válidas de manifestaciones de interés para limitar a Mipyme, Departamental, por lo que en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y el 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica N° 15266, fue limitado a Mipyme Departamental, mediante resolución No S2023060083121 del 18 de julio de 2023.
3. Que mediante resolución No S2023060083121 del 18 de julio de 2023 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N°15266, y se fijó el cronograma inicial del proceso de selección. En dicha Resolución se estableció un presupuesto oficial de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/L (\$419.447.171) con IVA incluido del 19%, con un plazo de ejecución de cuatro (04) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 15 de diciembre de 2023.
4. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:
  - INCLUSIÓN SOCIAL: CDP N° 3500052326 del 01 de junio de 2023 por valor de \$239.169.030.
  - TICS: CDP N° 3500052598 del 21 de junio de 2023 por valor de \$180.278.141.
5. Que hasta el día 21 de julio de 2023 se estipuló como fecha para recibir observaciones al pliego de condiciones definitivo dentro del cual se presentaron observaciones. Las respuestas a las observaciones al pliego de condiciones fueron publicadas el día 25 de julio de 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 15266 DE 2023"

6. Que el día 27 de julio de 2023 a las 10:00 am se realizó el cierre del proceso, según cronograma, recibiendo las siguientes propuestas, tal como consta en la plataforma de SECOP II:

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
1	MERI DEL CARMEN MARIN OSORNO	22234363
2	METALICAS URIBE S.A.S.	800108091
3	DELGADO Y VERGARA S.A.S.	811000113
4	CARMEN NIVER RAIGOSA	43674382
5	DANIEL ERNEY OCAMPO BOTERO - TAPICERIA APOLO	8272894

7. Que el día 02 de agosto de 2023 fue publicado en la plataforma del SECOP II, el informe de verificación de requisitos habilitantes del proceso, con traslado para presentar las observaciones hasta el 08 de agosto de 2023 hasta las 7:00 pm y subsanar requisitos habilitantes hasta el 09 de agosto de 2023 hasta las 9:00 am, a través de la plataforma del SECOP II, donde se requirió para que subsanaran a los proponentes MERI DEL CARMEN MARIN OSORNO, DELGADO Y VERGARA SAS Y CARMEN NIVER RAIGOSA.
8. Que los proponentes MERI DEL CARMEN MARIN OSORNO, DELGADO Y VERGARA SAS Y CARMEN NIVER RAIGOSA presentaron subsanación de los documentos que le habían sido requeridos dentro del informe de verificación de requisitos habilitantes, cumpliendo con ellos los requisitos jurídicos, técnicos y financieros solicitados dentro del pliego de condiciones.
9. Que, una vez revisadas las subsanaciones, el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección, expidió el documento denominado RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DEL PROCESO 15266 el cual se publicó el 09 de agosto de 2023 en donde se concluyó que los proponentes requeridos se encuentran habilitados para participar del certamen de la Subasta Inversa Electrónica, así:

ORDEN	PROPONENTE	Verificación Jurídica		Verificación Financiera		Verificación Técnica		Habilitado para subasta	
		Habilitado		Habilitado		Habilitado		Habilitado	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1	MERI DEL CARMEN MARIN OSORNO	X		X		X		X	
2	METALICAS URIBE S.A.S.	X		X		X		X	
3	DELGADO Y VERGARA S.A.S.	X		X		X		X	
4	CARMEN NIVER RAIGOSA	X		X		X		X	
5	DANIEL ERNEY OCAMPO BOTERO - TAPICERIA APOLO	X		X		X		X	

10. Que el día 10 de agosto de 2023 a las 09:00 am se procede a realizar la apertura del sobre económico y el inicio del certamen de la subasta a las 03:00 pm, en la cual se tuvo un precio de arranque de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/L (\$419.347.171) con IVA incluido del 19% y de acuerdo con el Informe de la Subasta 15266 del SECOP II, se realizó un solo lance por parte del oferente DELGADO Y VERGARA SAS, de la siguiente manera:

Posición	Proveedor	Último Lance
1	DELGADO Y VERGARA S.A.S.	415.153.699 COP

11. Que después de analizado el informe de la subasta del SECOP II del proceso 15266, el proponente DELGADO Y VERGARA S.A.S presentó lance válido por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$415.153.699), con IVA incluido del 19%, presentando entonces la oferta más baja dentro del certamen.
12. Que, de acuerdo con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador recomendó a la Secretaría de Suministros y Servicios en comité interno de contratación celebrado el día el 14 de agosto de 2023, la adjudicación del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N°15266, al proponente DELGADO Y VERGARA S.A.S, identificado con NIT 811.000113-6, representado legalmente por MARTIN ARLEY LONDOÑO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.668.649 de Medellín-Antioquia, por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 15266 DE 2023"**

SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$415.153.699) con IVA incluido del 19%, por haber cumplido con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección.

13. Que la adjudicación se realizará, por el valor obtenido como resultado de la subasta inversa, por consiguiente, la adjudicación para el proceso N° 15266 es de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$415.153.699) con IVA incluido del 19%, y un plazo de CUATRO (04) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 15 de diciembre de 2023.
14. Que corresponde a la Secretaria de Suministros y Servicios adjudicar el Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N°15266 mediante resolución debidamente motivada, cuando se presenten las circunstancias previstas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas afines.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N°15266, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA DE OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL JOSÉ MARÍA CORDOVA Y SEDES EXTERNAS", al proponente DELGADO Y VERGARA S.A.S, identificado con NIT 811.000113-6, representado legalmente por MARTIN ARLEY LONDOÑO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.668.649 de Medellín-Antioquia, por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$415.153.699) con IVA incluido del 19%. Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección, y haber presentado la menor oferta económica.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el artículo el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

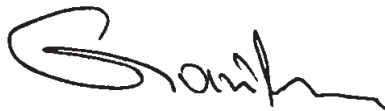
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al proponente DELGADO Y VERGARA S.A.S, identificado con NIT 811.000113-6, representado legalmente por MARTIN ARLEY LONDOÑO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.668.649 de Medellín-Antioquia, lo anterior de acuerdo con el Artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo de adjudicación en la página Web del portal único de contratación SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

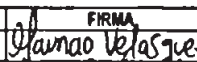


**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los quince (15) días del mes de agosto de 2023.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARILUZ MONTOYA TOVAR  
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mauricio Velásquez Cuadros - Rol jurídico, Abogado contratista		14/08/2023
Revisó:	Lina Cadavid Vélez- Líder Jurídica, Abogada contratista		14/08/2023
Aprobó:	Maria Paulina Murillo Peñez - Directora Abastecimiento		14/08/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Claudia Liliana Gallo Mejía  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---